

Ordenanza Municipal Nro. 014-2020-MDM

Majes, 06 de Octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria virtual de fecha 30 de setiembre de 2020; y,

VISTO:

El Informe N° 0000205-2020/DCRYAC/DGAT/MDM de la Encargada del Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales; Informe N° 0000136-2020/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 0000082-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 00031-CORPI-2020-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional; Proveído N° 0000257-2020/A/MDM del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

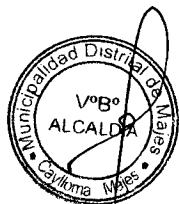
Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Y en su Artículo 41° establece que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada con norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, según el artículo 69° numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Consejo Municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.

Que, conforme a los antecedentes, se tiene que mediante los artículos 1°, 2° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPC-CHIVAY se derogan las facultades de cobro de impuesto predial a las municipalidades de centros poblados de la Sección D Juan Velasco Alvarado, de la Sección B y C Bello Horizonte y San Juan El Alto; asimismo, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPC-CHIVAY se derogan las facultades conferidas a la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de la Colina.

Que, mediante Informe N° 0000205-2020/DCRYAC/DGAT/MDM de la Encargada del Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales se presenta proyecto de "Ordenanza Municipal que Establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios y Sanciones, para la Cancelación de Deudas Tributarias en el Distrito de Majes", con el objeto de exonerar el 100% de los intereses moratorios generados por el impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2020 y del



50% para periodos anteriores, aplicable a todos los contribuyentes cuyos predios estén ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Majes, la cual entrará en vigencia luego de su publicación. Lo que es ratificado a través del Informe N° 0000136-2020/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de setiembre de 2020, se puso a consideración del pleno de Concejo, el referido proyecto de "Ordenanza Municipal que Establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios y Sanciones, para la Cancelación de Deudas Tributarias en el Distrito de Majes", para su debate respectivo, habiéndose propuesto modificaciones: a) Que la exoneración del 100% también debe aplicarse a los periodos anteriores al año 2020; b) Que la vigencia de la ordenanza sea hasta el 31 de diciembre de 2020 con la culminación de la emergencia sanitaria; habiéndose acordado aceptar las modificaciones propuestas al proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Dictamen N° 000082-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que Establece el Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios y Sanciones, para la Cancelación de Deudas Tributarias en el Distrito de Majes". Contándose con la opinión favorable de declarar procedente se remita el pleno de Concejo Municipal para su aprobación, a través del Dictamen N° 00031-CORPI-2020-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 16-2007-MDM y su modificatoria, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación respectiva, por unanimidad de los presentes, con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES, PARA LA CANCELACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE MAJES

ARTÍCULO PRIMERO.- Del Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Beneficio Tributario de Condonación a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Majes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del Alcance

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y multas tributarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Del Acogimiento

Los beneficios de la presente Ordenanza alcanzan a la totalidad de la deuda tributaria que se encuentren en situación de cobranza ordinaria, así como las que se encuentren en cobranza coactiva. Se incluye, asimismo a la deuda tributaria generada tras un proceso de fiscalización tributaria, y por la cual se haya emitido Resolución de Determinación y/o de Multa por deuda tributaria sea por omisión o por subvaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- Beneficio para el pago de las Deudas Tributarias

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y procedan al pago de la deuda tributaria, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y multas por incumplimiento de obligaciones tributarias generados a la fecha de pago por impuesto al patrimonio predial, o impuesto de Alcabala, arbitrios municipales, respecto al año 2020.
- Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y multas por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago por impuesto al patrimonio predial, impuesto de Alcabala, arbitrios municipales, incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costos y gastos coactivos; respecto a los años anteriores al 2020.
- Condónese el 100% (cien por ciento) de las moras e intereses de los fraccionamientos sobre cualquier materia de las cuotas vencidas cualquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio antes de la declaratoria de emergencia.
- Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el Artículo 176° numeral 1 y el 178° numeral 1 del Código Tributario siempre que el contribuyente efectúe el pago del impuesto predial para todos los años de deuda.

Se excluye del presente beneficio a las multas por infracciones de licencia de habilitación urbana, licencias de edificación, supervisión y otras derivadas de ellas.

ARTÍCULO QUINTO.-

Disponer que los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente ordenanza presentarán una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagarán la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

ARTÍCULO SEXTO.-

Disponer que queda entendido que los deudores tributarios y los deudores no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de los beneficios.

ARTÍCULO SÉTIMO. -

Disponer que los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de los costos y gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente Resolución de cumplimiento de obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.-

Aclarar que, al término del presente régimen de amnistía tributaria, se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias y no tributarias con el reajuste de la tasa de interés moratorio (TIM) y las multas correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DEJAR sin efecto legal las Ordenanzas Municipales que se opongan a la presente norma municipal.

SEGUNDA.- DISPONER la vigencia del presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2020 con la culminación de la emergencia sanitaria decretada por el Estado.

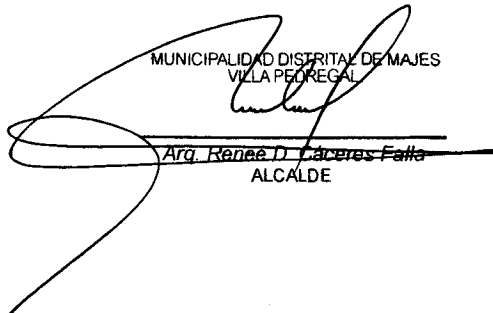
TERCERA.- FACULTAR al titular del pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, al Departamento de Control y Recaudación, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes.

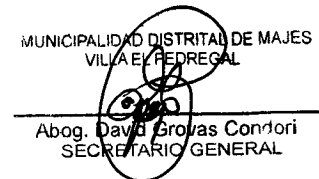
POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL


Arq. Renee D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL


Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL